



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 152782-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2142 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

15 NOV. 2016

VISTO:

El Expediente signado con CUT. N°152782-2015, seguido por el señor Francisco Hernando Lara Monge, identificado con DNI N°21410995, en Representación de la Sucesión Monge Jiménez Marcelo, sobre la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-03-03-37, con fines Productivo-Agrario (Uso Agrícola), tramitado ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, según el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concordante con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establece que: la Formalización, es el *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley*



N°29338, Ley de Recursos Hídricos; y la Regularización, es el Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en la Formalización.

Que, mediante escrito presentado por el señor Francisco Hernando Lara Monge, en representación de la Sucesión Monge Jiménez Marcelo, solicita Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrario (Uso Agrícola), respecto al del Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-03-03-37, ubicado en el Sector Monge, Distrito El Ingenio, Provincia de Nasca y Departamento de Ica;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por la Administración Local de Agua Grande, habiendo emitido el Informe Técnico N°160-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE/CBM el cual concluye que el administrado no realizó el pago por inspección de campo, además no ha presentado documento que acredite el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con la antigüedad requerida para acogerse a la formalización o regularización de licencia de uso de agua subterránea, a pesar de habersele notificado la Carta N°323-2016-ANA-ALA GRANDE., recibida válidamente con fecha 10/02/2016, además de ello que el Pozo materia de la Formalización De Licencia De Uso De Agua Subterránea, se encuentra en estado **Utilizable (sin equipo, abandonado por bajo rendimiento)** recomendando Denegar el Acogimiento al Procedimiento De Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-03-03-37, debido a que no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, mediante Informe Legal N°1027-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad concluye, en denegar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, estando los opinados de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica y en conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR el Acogimiento al Procedimiento De Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-03-03-37, a favor de la Sucesión Monge Jiménez Marcelo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sucesión Monge Jiménez Marcelo; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha